

*Acuerdo de 1.º de julio de 1852 mandando redimir en vales una cantidad que de consolidacion adeuda el Estado al fondo de instruccion pública de Oriente.*

El Gobierno—Atendiendo á la solicitud que hace la Junta de instruccion Oriental por medio de su representante don Justo Lugo para que se le mande pagar de la manera que lo permiten las circunstancias las cantidades que de principal y réditos adeuda el Estado á la Tesorería de instruccion pública de este Departamento: á la vista del informe y liquidacion hecha por la Tesorería general en que consta que las sumas consolidadas pertenecientes á dicho fondo ascienden á dos mil novecientos setenta pesos (2970 \$), las emprastadas á cuatrocientos veinte y los réditos de unas y otras hasta el 26 de junio último á cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos cuatro y medio reales (4838 \$ 4 y medio r.<sup>os</sup>): teniendo presente que en esta última suma estan comprendidos los intereses caidos ántes que se hiciese la separacion de los fondos de instruccion departamental y que sobre esto es preciso oír á las Juntas respectivas para dar la resolucion correspondiente: y estando convenido el representante de la enunciada Junta en recibir en vales de 1.º y 2.º clase las cantidades consolidadas; con presencia de la lei de 23 de junio del año ppdo. y en uso de sus facultades

#### ACUERDA:

1.º La Tesorería general del Estado redimirá en vales de 1.º y 2.º clase los dos mil novecientos setenta pesos (2970 \$) que de consolidacion adeuda el Estado al fondo de instruccion pública Oriental, percibiendo la correspondiente escritura de redencion.

2. ° La misma Tesorería satisfará en vales de 3. ° clase ó en defecto de estos abonará las órdenes que contra el fondo designado ó su amortizacion libre el Ministerio de hacienda, la cantidad de cuatrocientos veinte pesos que de empréstitos debe el Estado á la Tesorería de instruccion de este Departamento.

3. ° La misma oficina liquidará y pagará en los terminos expresados en el artículo anterior los intereses que por dichos principales se adeude al enunciado fondo de instruccion, desde el dia en que se verificó la separacion de los fondos de instruccion pública departamentales hásta el 26 de junio ppto. á cuyo fin se le pasarán por el Ministerio de hacienda los datos correspondientes.

4. ° Con respecto á los réditos vencidos ántes de la separacion expresada, se oirá á las Juntas respectivas para dar la resolucion que convenga—Managua, julio 1. ° de 1852—Pineda.